

Dho viaje //

Insecuridad
sobre las fianzas
de algunos
hijos
de algunos de los
empleos de Republica

que respecto a que algunos vecinos (vecinos) de esta villa, se han amari-
comunado en las C. y provisiones de ella, con el fin, a lo que pare-
ce, escaparse por este medio, a los Empleos de Republica, se consul-
te con el Sr. D. Pedro de Arizpe, a quien se dio Comision para el efecto.
que se escriba a la Provincia, dando parte de la cantidad en que se

que se se para
la Prov. de la
matr. del Donatibo

hacamos el renace el Donatibo, a conveniencia de lo que sea
acordado sobre el particular.

Con lo qual se acabo el congreso, y firmo Dho Sr. Alcalde
pori y por todos los demas, segun costumbre, y en fe a todo yo el Sr.

Juan Fran. de
Hoya, y Jauriqui

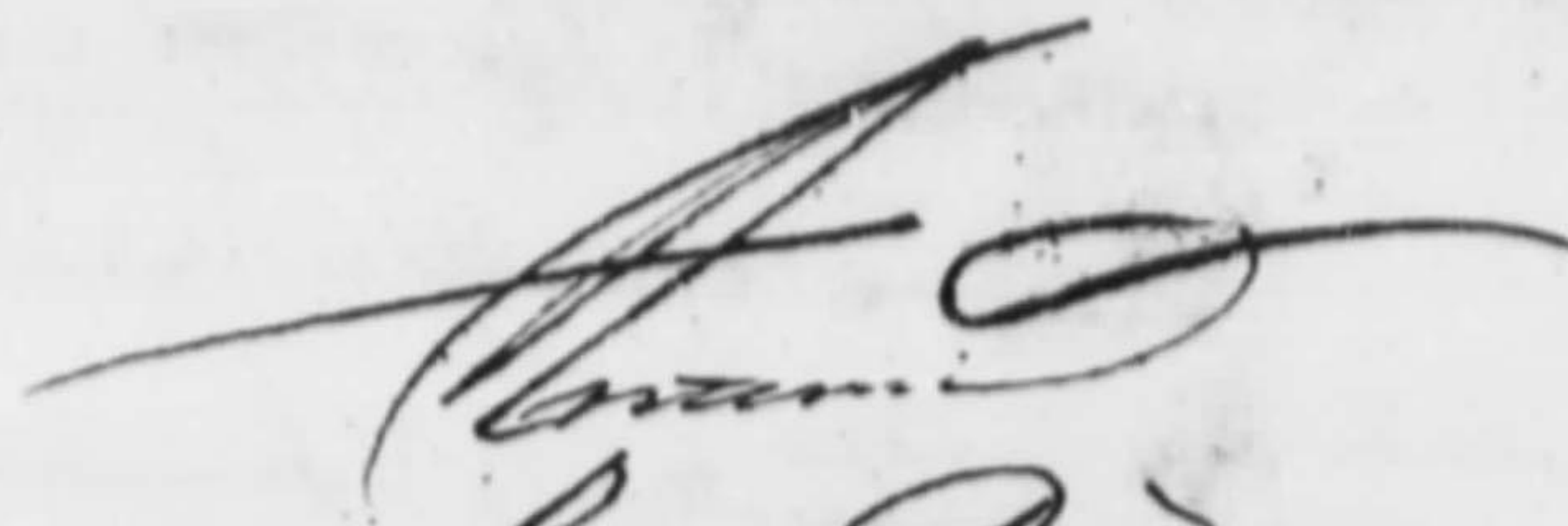
Antemi
Juan Miguel de
Aguirre Sarayua

Año de 1794

Alcaldia del Señor D. José Man.
de Vizcar y Zarala

En la Sala Concejal de esta Villa de Vergara a dos de Enero de mil nove-
cientos noventa y quatro, despues de oida la lliva de la Iglesia parro-
quial de S. Pedro de ella, segun Costumbre, se juntaron los Señores D. José
Manuel de Vizcar y Zarala Alcalde, D. Pablo de Arizpe su primer te-
niente, D. Miguel José de Omesagasti Amategui Sindico Pro y D. Manuel
de Elcoro Oñibe su teniente, D. Fran. Rabier de Penitua, D. Pedro José de
Abanguren Olariaga, D. Manuel de Vizcar, y D. Man. de Arizabaleta Mes-
dres, D. José de Medeta, D. Caspar de Euzen, D. Pedro de Harza, y D. Se-
bastian de Elcoro Oñibe Diputados del Concejo, Electos para el dia de
ayer para este presente año: Demandos asi juntos y congregados, por
testimonio de mi el infrascripto Sr. D. el referido Sr. Alcalde tomò y scribio
juramento a Dho Señores sus Concejulares, y a cada uno de por si sobre

La señal de la Cruz & plata, que tiene el Concejo para el efecto, para que
bajo su cargo cumplan bien, y fielmente con las obligaciones de sus
respectivos empleos, procediendo en todo con desinterés, e imparcialidad
y habiendo jurado conforme a lo prometieron en el juramento así firmó el
Sr. Alcalde por sí y por todos los demas, segun costumbre, y en fe de todo
lo hizo y o el Sr. En =


Don Domingo
de Arce

En la Sala Capitular de esta Villa de Vergara a cinco de Enero de mil
setecientos noventa y quatro, por testimonio de mi infrascrito En. se
juntaron, segun costumbre los Señores D. Pablo Ant. de Ariza p. mayor
teniente de Alcalde por indisposicion del propietario, D. Miguel Toré
Comesagasti sumateguí Jueces por D. Fran. Nabias de Penitencia,
D. Manuel de Oñizar Remidores, D. Toré de Maiza Diputado del común
y D. Pedro de Arca Diputado del Concejo, que son mayor y mas sanos para
te de la Justicia y Provisión de esta Villa. Acordando así juntos y con

pregados, decretaron lo siguiente:
Habiéndose leído el oficio de esta hon. sufta en S. Sebastian a dos de
Corriente, concediendo a esta villa la facultad necesaria para tomar a
censo, o a interes sobre sus propios y arbitrios otros cien mil rs. para
subvenir a los gastos de la presente guerra: Acordó el Congreso, que este do
cumento pase a los Señores Comisionados, para que usen del entera con
formidad, que está resuelto en la acta de veinte y cinco de Noviembre
del año setenta y siete.

En vista de este oficio de la Diputacion sufta en S. Sebastian a veinte y
siete de Dic. del año proximo pasado: Acordó el Congreso responder
que esta villa, conforme a lo resuelto en la ultima Junta particular
de esta villa ponga en la Caja de Guerra los cinco mil seiscientos veinte
y quatro rs. que la han acordado foguesalmente en el repartimen
to de los diez mil pesos, que se consideraron necesarios anualmente para
conservar un fondo separado, sobre el qual se pueda tomar el dinero nece
sario para completar los treinta mil p. que se pide en el mismo oficio, la
mitad por D. Juan de Tunis, y la otra por D. J. sin que pueda variar
este metodo, por no tener disposicion para entregar el acordado esta
cantidad, como quiere la Diputacion. Que se pase a la misma Di
putacion la lista, que existe con los nros y apellidos de los oficiales de
la segunda Compania de este Pueblo, que se halla en la frontera; y que
por lo respectivo al cuerpo, que hace, sobre que se intima y requiera

Permiso de la S. P.
P. tomar 100000
a censo, o interes

Que se ayun en
la Caja de Guerra
de la S. P. a 56212 y
4. mis en dos plazos.

Que se combale lista de
los oficiales de la 2.
Comp. de esta Villa

